



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003025 20210023300
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL – EXHIBICIÓN DOCUMENTOS (Certificación)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el 186 de la misma normativa, se **INADMITE** la presente solicitud de prueba extraprocésal promovida a través de apoderado judicial por la señora JOHANNA MILDRED BEDOYA GAVIRIA en representación de los intereses del menor MATEO PÉREZ BEDOYA, y frente a INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Adecuará la solicitud de prueba extraprocésal incoada, de manera que se haga con citación de JOHN FREDY PÉREZ GUTIÉRREZ como eventual contraparte en el proceso que pretende incoarse en favor del menor MATEO PÉREZ BEDOYA, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 186 del C. G. del P., en consonancia con lo establecido en el artículo 129 y 267 ibídem.
- 2.** En tal sentido, habrá de indicar el lugar de domicilio de JOHN FREDY PÉREZ GUTIÉRREZ, y aportará su dirección física y electrónica de notificaciones.
- 3.** Aportará el número telefónico y la dirección electrónica de notificaciones de la solicitante JOHANNA MILDRED BEDOYA GAVIRIA, distinto del de su apoderado judicial.

Se reconoce personería para representar los intereses de la solicitante, al abogado GUILLERMO GÓMEZ HOYOS portador de la tarjeta profesional N° 337.499 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

T

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b9a19afbb853815df4445e2d14af9e0c37dbb406ace267465ab290d8539c40c

Documento generado en 11/03/2021 05:08:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**